



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

Doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **CARLOS MARIO MENDOZA DIAZ**,
contra **YURANIS DE AVILA MEJÍA**

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00061 00

Mediante auto del 6 de abril del 2022, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de CARLOS MARIO MENDOZA DIAZ, contra YURANIS DE AVILA MEJÍA por la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) por concepto de capital dejado de cancelar de la letra de cambio aportada como título ejecutivo, más los intereses corrientes del 16 de diciembre de 2020, hasta el 16 de diciembre de 2021 al 1% de interés mensual, más los intereses moratorios al 2.5% a partir del 17 de diciembre de 2021, hasta cuando la obligación se satisfaga.

Así mismo, se ordenó a la demandada a cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue notificada personalmente al demandado el 15 de junio de 2022, como quiera que esta compareció al despacho, tal y como consta en el acta de notificación personal visible a folio 32 del expediente, corréndole el traslado de la demanda y sus anexos, informándole que contaba con 10 días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales se vencían el 1° de julio de 2022, sin embargo, a la fecha la ejecutada no realizó pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si la ejecutada no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que la demandada a pesar de que se le notificó y conoció que en su contra cursaba proceso ejecutivo, decidió guardar silencio, razón por la cual se proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra de la demandada **YURANIS DE AVILA MEJÍA**

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Villa

jppmalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11ª No. 17 - 48

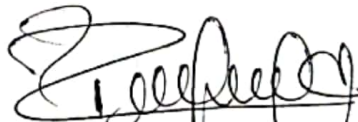
Telefax: 7755400



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Fonseca

TERCERO: COSTAS a cargo de la demandada, tásense por secretaría. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGASTOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA

El auto anterior se notifica por anotación en este
numero 099 de fecha 13/07/22

Secretaria: 